

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2024-00088 la cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 10 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2024-00088-00, en la que figura como parte demandante el señor CIRO ALBERTO PEREZ C.C. 13.472.586, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE DAVID RAMOS DAZA, en contra de GRUPO PROSERVICIOS S.A.S. identificada con NIT. 900.848.505-2, SEGURIDAD ORIENTAL LTDA identificada con NIT. 830.076.099-6, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT. 890.211.777-9, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. identificada con NIT. 830.12.0543-3 y CONJUNTO RESIDENCIAL PD CAROLINA identificada con NIT. 900.848.505.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2024-00088-00, en la que figura como parte demandante el señor CIRO ALBERTO PEREZ C.C. 13.472.586, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE DAVID RAMOS DAZA, en contra de GRUPO PROSERVICIOS S.A.S. identificada con NIT. 900.848.505-2, SEGURIDAD ORIENTAL LTDA identificada con NIT. 830.076.099-6, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT. 890.211.777-9, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. identificada con NIT. 830.12.0543-3 y CONJUNTO RESIDENCIAL PD CAROLINA identificada con NIT. 900.848.505, lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE DAVID RAMOS DAZA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.065.644.263 y T.P. 277.930 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

RAD. 2024-00088-00

Olr.